



PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD  
RADICADO: 2021-00455-00 (Rdo interno\_ 17500)  
DEMANDANTE: DEISY YANETH SEPÚLVEDA AFANADOR  
DEMANDADO: GIOVANNY REINAIDO OLIVARES CÁCERES

San José de Cúcuta, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, instaurada por DEISY YANETH SEPÚLVEDA AFANADOR contra GIOVANNY REINAIDO OLIVARES CÁCERES, observa el Despacho que adolece de los siguientes requisitos, que deben ser subsanados por la parte demandante.

- 1.- Debe Acreditar en debida forma, que envió a través de medio electrónico o físico, a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos, como lo dispone el inciso 4 del Art. 6 Decreto 806 de 2020. A pesar que anexar la comunicación enviada al demandado, no aportó la Certificación del envío y la constancia de recibido.
- 2.- Al momento de la subsanación la parte actora debe allegar prueba del envío del escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada a la dirección aportada en el acápite de notificaciones, ( inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020).
- 3.- Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena al apoderado de la parte actora que presente la demanda debidamente INTEGRADA en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, instaurada por DEISY YANETH SEPÚLVEDA AFANADOR contra GIOVANNY REINAIDO OLIVARES CÁCERES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane lo anotado, so pena de rechazo. Art. 90 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**